



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Liquidación de Sociedad Conyugal

No. 50001-31-10-001-2018-00399-00. CL

Demandante: Olga Yilena Lozano

Demandado: Jhon Wilmar Gutiérrez Espinosa

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de junio de 2019, el despacho ordena proseguir el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así mismo, el 16 de diciembre del 2020 se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y el 27 de abril del 2021 se tiene por surtido en debida forma el precitado requerimiento.

Igualmente, el 18 de julio de 2022 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, y se impartió aprobación a los mismos.

Por último, allegado el trabajo de partición el 12 de septiembre de 2023, y corrido el traslado del mismo por auto del 17 de enero del 2024, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal general y sin objeción alguna se dispondrá su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Señala el numeral 5° de la norma citada en párrafo precedente que, háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de

acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados dentro de este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

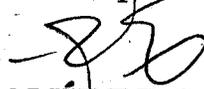
III. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición que obra a folios 120 y 121 de este cuaderno efectuado dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de Olga Yilena Lozano y Jhon Wilmar Gutiérrez Espinosa, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, procédase a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 40 del 10 de mayo de
2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario